



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

veintiocho (28) de junio dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FLOR ANGELA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADOS:	JULIAN ANDRES AGUDELO DELGADO Y JESSICA MARCELA OSPINA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO:	2021-00024-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0279

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares.

ANTECEDENTES.

En el presente asunto, se puede evidenciar que desde el día 05 de abril de 2021 fueron proferidas providencias librando mandamiento de pago y decretando medidas cautelares, sin evidenciarse movimiento o trámite adicional en forma posterior a dichas actuaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de junio de 2012, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.(...)

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho.

Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, permaneció en la secretaría del despacho emisor por espacio de mas de un (01) año, sin que la parte interesada ni su apoderado judicial, hubieren efectuado algún impulso procesal, debe concluirse que ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por FLOR ANGELA RESTREPO JARAMILLO en contra de JULIAN ANDRES AGUDELO DELGADO y JESSICA MARCELA OSPINA, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445960eefa1c7386dfac503339d7143dabfb895fb8442d4bc044f0413ce6836**

Documento generado en 28/06/2022 11:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>